



Roj: **SAP MU 2525/2018 - ECLI: ES:APMU:2018:2525**

Id Cendoj: **30016370052018100545**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Cartagena**

Sección: **5**

Fecha: **06/11/2018**

Nº de Recurso: **17/2018**

Nº de Resolución: **216/2018**

Procedimiento: **Penal. Apelación procedimiento abreviado**

Ponente: **JACINTO ARESTE SANCHO**

Tipo de Resolución: **Sentencia**

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5

CARTAGENA

SENTENCIA: 00216/2018

30016 43 2 2018 0006188

RJR APELACION JUICIO RAPIDO 0000017 /2018

Delito: CONDUCCIÓN BAJO INFLUENCIAS BEB.ALCOHÓLICAS/ DROGAS

Recurrente: Jaime

Procurador/a: D/Dª FELIX MENDEZ LLAMAS

Abogado/a: D/Dª ANTONIO AZNAR FERNANDEZ

Recurrido: MINISTERIO FISCAL

Procurador/a: D/Dª

Abogado/a: D/Dª

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

SECCION 5ª - CARTAGENA

ROLLO Nº 17/2018 RP

D. Jacinto Aresté Sancho

D. Matías Manuel Soria Fernández Mayoralas

D. Juan Angel Pérez López

Illtmos. Sres.Magistrados

En Cartagena, a seis de noviembre de dos mil dieciocho.

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de Murcia, compuesta por los Ilustrísimos Señores citados

EN NOMBRE DE S.M. EL REY

ha dictado la siguiente

S E N T E N C I A Nº 216

Vista, en grado de apelación, por la Sección Quinta de esta Audiencia Provincial de Murcia, con sede en Cartagena, integrada por los Illtmos. Sres. expresados, la causa procedente del Juzgado de lo Penal nº 1 de Cartagena, seguida en el mismo como Juicio Rápido 18/2018, dimanantes de las DUD 30/18 del Juzgado de Instrucción nº 5 de Cartagena, por un delito contra la seguridad vial, contra Jaime , representado por el



procurador don Félix Méndez Llamas y defendido por el letrado don Antonio Aznar Fernández, con la asistencia del Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, siendo partes en esta alzada, como apelante, dicho acusado y, como apelado, el Ministerio Fiscal. Ha sido Magistrado ponente el Ilmo. Sr. D. Jacinto Aresté Sancho, que expresa el parecer de la Sala.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero : El Juzgado de lo Penal nº 1 de Cartagena, con fecha 13 de marzo de 2018, dictó Sentencia en los autos de que este rollo dimana declarando probados los siguientes hechos: *"Queda probado que Sobre las 20:50 horas del día 8 de febrero de 2018, Jaime VEGA, mayor de edad, con DNI NUM000 y sin antecedentes penales, circuló, después de haber ingerido bebidas alcohólicas que le incapacitaban para una segura conducción, con el vehículo marca CITROEN matrícula NUM001, que trasladó desde la Alameda de San Antón, donde su pareja había tenido un accidente, hasta su garaje, a unos 60 metros de distancia. Tras volver al lugar del accidente fue requerido por miembros de la Policía Local para someterse a la prueba de determinación del grado de impregnación alcohólica del aire espirado mediante aparato de precisión marca Drager, arrojando resultado positivo, en las dos pruebas efectuadas con un intervalo de 20 minutos, de 0'71 y 0'74 miligramos del alcohol por litro de aire espirado, y presentando el mismo como síntomas externos entre otros: fuerte olor a alcohol claramente detectable, habla dificultosa y pupilas dilatadas"*.

Segundo : En el fallo de dicha resolución, expresamente se disponía: "CONDENO A Jaime como autor criminalmente responsable de un DELITO CONTRA LA SEGURIDAD DEL TRÁFICO, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de 9 MESES DE MULTA CON CUOTA DIARIA DE 8 EUROS, en total 2.160 euros, con responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago, y PRIVACIÓN DEL DERECHO A CONDUCIR VEHÍCULOS A MOTOR Y CICLOMOTORES DURANTE 1 AÑO y 6 MESES, con imposición de las costas procesales".

Tercero : Contra la anterior Sentencia, en tiempo y forma, se interpuso, para ante esta Audiencia Provincial, Sección Quinta, RECURSO DE APELACIÓN por el procurador don Félix Méndez Llamas, en nombre y representación del condenado, que fue admitido en ambos efectos, y por el que se expuso por escrito y dentro del plazo que al efecto le fue conferido, la argumentación que le sirve de sustento, dándose seguidamente a la causa, por el Juzgado de primer grado, el trámite dispuesto por los artículos 803 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, con traslado del escrito de recurso a las demás partes personadas para impugnación y plazo común de cinco días, oponiéndose el Ministerio Fiscal al recurso y solicitando la desestimación del mismo y la confirmación de la sentencia apelada por considerarla ajustada a derecho, remitiéndose seguidamente los autos a este Tribunal, formándose el correspondiente rollo que ha quedado para Sentencia sin celebración de vista, habiéndose señalado la deliberación, votación y fallo en el día de la fecha.

Cuarto : En la tramitación del presente recurso se han observado las prescripciones legales.

HECHOS PROBADOS

Único : Se aceptan los hechos declarados probados por la Sentencia apelada, debiendo tenerse por reproducidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero : Se interpone recurso de apelación por el condenado como autor de un delito contra la seguridad vial, fundando el recurso en dos puntos: a) vulneración de principio de presunción de inocencia, in dubio pro reo y error en la valoración de la prueba; b) con carácter subsidiario, error en cuanto a la individualización y ponderación de la pena.

Segundo : En cuanto al primer punto, la juez de primera instancia contó con prueba incriminatoria suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia y llegar a la conclusión de que la ingestión de bebidas alcohólicas fue anterior y no, como pretende el recurrente, posterior a la conducción del vehículo de motor: el testimonio de dos testigos fiables, que, no obstante lo expresado en el recurso, no se limitan a expresar puras impresiones sino a narrar un comportamiento directamente percibido y propio de una persona embriagada, reflejándose en la sentencia en relación a lo declarado por las dos testigos: *"Habiendo señalado la primera que cuando el acusado llegó a retirar el vehículo "notó que iba borracho porque iba un poco hacia los lados", que se marchó conduciendo anómalamente: "el semáforo estaba en rojo, había muchos coches, los coches tuvieron que apartarse, que estuvo a punto de provocar otro accidente". Asimismo manifiesta que cuando el acusado se marchó a llevar el coche tardó en volver dos o tres minutos. Por su parte Dominica indicó que cuando el acusado*



vino a llevarse el vehículo "estaba muy agresivo, no dejaba de hablar, tenía boceras y síntomas raros, parecía que había bebido", que "olía a alcohol", que "cuando se marchó en el coche lo hizo a trompicones, a punto de causar otro accidente". Este testimonio es reforzado por las consideraciones que hace la juzgadora sobre el escaso tiempo transcurrido entre que el acusado se llevó el vehículo y volvió, el sentido descendente de las alcoholemias y el testimonio de los policías locales. En definitiva, se ha practicado prueba de cargo suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia del ahora apelante y lo que realmente pretende éste, con su recurso, es sustituir el criterio imparcial del Juzgador de instancia, obtenido de la apreciación en conciencia de las pruebas practicadas, plasmada como conclusión fáctica en los hechos probados que son premisa del fallo recurrido, por su propia, subjetiva y necesariamente interesada apreciación de la prueba, pretensión que no puede ser acogida en esta alzada toda vez que, se insiste, no se aprecia error en la apreciación de la prueba, perfectamente razonada y argumentada en la resolución impugnada.

Tercero : En cuanto al segundo punto, no apreciamos la desproporcionalidad denunciada. Las penas se ponen de forma razonada en la mitad inferior, se tiene en cuenta lo corto trayecto, y no se observa en el comportamiento del acusado nada que haga pensar que las penas impuestas son excesivas máxime si se tiene en cuenta junto al corto recorrido la anómala conducción puesta de manifiesto por las dos testigos.

Cuarto : Procede, por todo lo expuesto, la desestimación del recurso de apelación interpuesto y la confirmación de la Sentencia apelada, declarando de oficio las costas de esta alzada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 239 y 240.1º de la Ley de Enjuiciamiento Criminal .

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLAMOS

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Jaime , contra la Sentencia de fecha 13 de marzo de 2018, dictada por el Juzgado de lo Penal nº 1 de Cartagena , debemos **CONFIRMAR Y CONFIRMAMOS** dicha resolución, declarando de oficio las costas de esta alzada.

Notifíquese esta Sentencia haciendo saber que contra la misma se puede interponer recurso de casación por infracción de Ley del motivo 1º del artículo 849 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que se deberá preparar en la forma establecida en los artículos 855 a 857 de la misma Ley dentro de los cinco días siguientes al de la última notificación de la presente..

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará testimonio al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (**Rollo 17/2018**) .